

desde el 22 de mayo hasta el 30 de mayo de 2021 inclusive y los días 5 y 6 de junio de 2021.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Subsecretaría de Gestión de la Información, Educación Permanente y Fiscalización del Ministerio de Salud de la provincia y la Asesoría General de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 270/21 prorrogado por Decreto N° 307/21.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Prorrogar, desde el 22 de mayo hasta el 11 de junio de 2021 inclusive, la vigencia de la Resolución N° 1555/21 modificada por su similar N° 1715/21 de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 2°. Aprobar como Anexo Único (IF-2021-12600836-GDEBA-DPLYTMJGM) el listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por Resolución N° 1555/21 modificada por su similar N° 1715/21 y prorrogado por la presente resolución.

ARTÍCULO 3°. Establecer entre los días 22 y 30 de mayo, y los días 5 y 6 de junio de 2021, con el objetivo de proteger la salud pública y evitar situaciones que puedan favorecer la circulación del virus COVID-19, en aquellos municipios que se encuentren en Fase 2 "Situación de Alarma Epidemiológica y Sanitaria" y Fase 3 "Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario" de acuerdo al Anexo Único aprobado por la presente resolución o norma que en el futuro lo reemplace y en los términos del artículo 3° del Decreto Nacional N° 334/21, las siguientes restricciones:

a) Suspensión de la presencialidad en las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, culturales, deportivas, religiosas, educativas, turísticas, recreativas y sociales.

Los trabajadores y las trabajadoras deberán realizar sus tareas bajo la modalidad de teletrabajo, cuando ello sea posible.

Cuando no fuera posible, los trabajadores y las trabajadoras recibirán una compensación no remunerativa equivalente a su remuneración habitual neta de aportes y contribuciones al sistema de seguridad social. Los trabajadores y las trabajadoras, así como los empleadores y las empleadoras, deberán continuar efectuando sobre la remuneración imponible habitual los aportes personales y las contribuciones patronales correspondientes a la Obra Social y al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS - INSSJP- (Leyes Nros. 19.032, 23.660 y 23.661).

El beneficio establecido en el párrafo anterior no podrá afectar el financiamiento de la seguridad social, ni los derechos conferidos a los trabajadores y a las trabajadoras por los regímenes de la seguridad social.

b) Las personas deberán permanecer en sus residencias habituales y solo podrán desplazarse para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos y otros artículos de necesidad en los comercios esenciales y para retiro de compras autorizadas, siempre en cercanía a sus domicilios.

Podrán realizarse salidas de esparcimiento en espacios públicos, al aire libre, de cercanía, en horario autorizado para circular, y dando cumplimiento a las reglas de conducta generales y obligatorias establecidas en el artículo 4° del Decreto Nacional N° 287/21.

En ningún caso se podrán realizar reuniones de personas, ni concentraciones, ni prácticas recreativas grupales, ni se podrá circular fuera del límite del partido, departamento o jurisdicción del domicilio de residencia.

Con el fin de realizar las salidas y desplazamientos previstos en este inciso no será necesario contar con autorización para circular.

c) Las restricciones de circulación nocturna establecidas en los apartados III y IV del artículo 10° de la Resolución N° 1555/21 modificada por su similar N° 1715/21, regirán desde las DIECIOCHO (18) horas hasta las SEIS (6) horas del día siguiente.

ARTÍCULO 4°. Las restricciones establecidas en el artículo anterior no serán aplicables a las actividades, servicios y situaciones enumeradas en los artículos 4° y 5° del Decreto Nacional N° 334/21, en los términos allí establecidos.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

ANEXO ÚNICO (IF-2021-12600836-GDEBA-DPLYTMJGM)

Fase 2 "Situación de Alarma Epidemiológica y Sanitaria"	Fase 3 "Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario"	Fase 4 "Riesgo Epidemiológico y Sanitario Medio"	Fase 5 "Riesgo Epidemiológico y Sanitario Bajo"
Adolfo Alsina	25 de Mayo	Benito Juárez	
Adolfo Gonzales Chaves	9 de Julio	Monte Hermoso	
Alberti	Arrecifes	Pila	
Almirante Brown	Ayacucho	San Cayetano	
Avellaneda	Azul	Tordillo	
Berazategui	Bahía Blanca		
Berisso	Balcarce		
Bolívar	Baradero		
Bragado	Capitán Sarmiento		

Fase 2 “Situación de Alarma Epidemiológica y Sanitaria”	Fase 3 “Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario”	Fase 4 “Riesgo Epidemiológico y Sanitario Medio”	Fase 5 “Riesgo Epidemiológico y Sanitario Bajo”
Brandsen	Castelli		
Campana	Chascomús		
Cañuelas	Colón		
Carlos Casares	Coronel de Marina L. Rosales		
Carlos Tejedor	Coronel Dorrego		
Carmen de Areco	Coronel Pringles		
Chacabuco	Daireaux		
Chivilcoy	Dolores		
Coronel Suárez	General Alvarado		
Ensenada	General Alvear		
Escobar	General Arenales		
Esteban Echeverría	General Belgrano		
Exaltación de la Cruz	General Guido		
Ezeiza	General Juan Madariaga		
Florencio Varela	General La Madrid		
Florentino Ameghino	General Lavalle		
General Las Heras	General Paz		
General Rodríguez	General Pinto		
General San Martín	General Pueyrredón		
Guaminí	General Viamonte		
Hurlingham	General Villegas		
Ituzaingó	Hipólito Yrigoyen		
José C. Paz	Laprida		
Junín	Las Flores		
La Costa	Lezama		
La Matanza	Lincoln		
La Plata	Lobería		
Lanús	Lobos		
Leandro N. Alem	Magdalena		
Lomas de Zamora	Maipú		
Luján	Mar Chiquita		
Malvinas Argentinas	Mercedes		
Marcos Paz	Navarro		
Merlo	Necochea		
Monte	Olavarría		
Moreno	Patagones		
Morón	Pehuajó		
Pergamino	Pellegrini		
Pilar	Pinamar		
Presidente Perón	Puán		
Quilmes	Punta Indio		
Rauch	Ramallo		
Saavedra	Rivadavia		
San Andrés de Giles	Rojas		
San Fernando	Roque Pérez		
San Isidro	Saladillo		
San Miguel	Salliqueló		
San Pedro	Salto		
San Vicente	San Antonio de Areco		

Fase 2 “Situación de Alarma Epidemiológica y Sanitaria”	Fase 3 “Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario”	Fase 4 “Riesgo Epidemiológico y Sanitario Medio”	Fase 5 “Riesgo Epidemiológico y Sanitario Bajo”
Tandil	San Nicolás		
Tigre	Suipacha		
Trenque Lauquen	Tapalqué		
Tres Arroyos	Tornquist		
Tres de Febrero	Tres Lomas		
Vicente López	Villarino		
Villa Gesell			
Zárate			

Nosotros hacemos el
BOLETÍN OFICIAL

Directora Provincial de Boletín Oficial
y Ordenamiento Normativo

Dra. Ma. Victoria Simioni

Director de Boletín Oficial

Dario V.M. Gonzalez

DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES

JORGE GUILLERMO SPAHR

Claudia M. Aguirre	Lucas O. Lapolla
Daniel A. Chiesa	Claudia Mena
Fernando H. Cuello	Jimena Miguez
Romina Duhart	Sandra Postiguillo
Micael D. Gallotta	Marcelo Roque Quiroga
Aldana García	Romina Rivera
Ana P. Guzmán	Carolina Zibecchi Durañona
Rosana Inamoratto	Natalia Trillini
Claudia Juárez Verón	

DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN

LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando	Cecilia Medina
Verónica C. Burgos	Anahí Castellano
M. Nuria Pérez	Adriana Díaz
Silvia Robilotta	Elizabeth Iraola
M. Paula Romero	Naila Jaschek

La edición y publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires se realiza a través de la plataforma Ombú desarrollada por el equipo informático de la Secretaría General.

Matías Arrech	Francisco Espósito
Martín Gallo	Andrés Cimadamore
Ezequiel Cionna	Gabriel Rodriguez
Lucio Di Giacomo Noack	

SECRETARÍA GENERAL
Subsecretaría Legal y Técnica